

Registro Oficial No. 97, 10 de Diciembre 2019

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución RA-PCNII-004-2019 (Registro Oficial 97, 10-XII-2019)

RESOLUCIÓN No. RA-PCNII-004-2019 (EXHÓRTENSE A LAS MÁXIMAS AUTORIDADES A QUE SE ESTABLEZCA COMO POLÍTICA PRIORITARIA DEL ESTADO LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA)

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios y en particular el derecho de la infancia a cuidados y asistencia especiales;

Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con respecto a los Derechos del Niño, señala que: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado";

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados Partes se comprometen a asegurar a niños, niñas y adolescentes, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, así como, el deber de las autoridades administrativas y judiciales de atender el interés superior del niño, para lo cual, garantizarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados de su cuidado y protección cumplan con las normas establecidas, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, con una supervisión adecuada;

Que, el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República, prevé entre otros deberes primordiales del Estado, el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República establece que: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los



de las demás personas (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 100 de la Constitución de la República manifiesta que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos y que la participación en estas instancias se ejerce para: "Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales, entre los gobiernos y la ciudadanía";

Que, el artículo 118 señala que la Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República, señala que: "Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, etnias, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno";

Que, el primer inciso del artículo 157 ibídem manifiesta que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien representa a la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 175 de la Constitución de la República establece que: "Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractore";

Que, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial y entre las atribuciones establecida en el artículo 181 numerales 1 y 4 de la Constitución de la República se encuentran las de: definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; y, administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República en sus numerales 3 y 9 dispone entre otras funciones del Consejo Nacional Electoral las de: controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos";

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 234 ibídem señala que "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las



escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado";

Que, el artículo 341 incisos segundo y tercero de la Constitución de la República estipulan que: "La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias";

Que, el artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia, manda que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia estará integrado por: 1) Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas entre los cuales se encuentra el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional; 2) por los Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3) por los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos;

Que, el literal a) del artículo 195 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que le corresponde al Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social; entre otros: "Definir y evaluar el cumplimiento de la Política Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, asegurar la correspondencia de las políticas sectoriales y seccionales con la política nacional de protección integral y exigir de los organismos responsables su cumplimiento";

Que, el artículo 12 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que es función y atribución del Presidente de la Asamblea Nacional ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Legislativa en todos los actos;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil;

Que, el numeral 7 del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que una de las funciones de los Consejos Nacionales para la Igualdad es: "desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno";

Que, mediante resolución Nro. 70/1 de 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que conjuga las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible. y que incluye como metas al año 2030: reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales; asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria y poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 371 de 19 de abril de 2018, el Presidente de la República, decretó declarar como política Pública del Gobierno Nacional, la adopción



de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional;

Que, con Decreto 434 de 14 de junio de 2018, se reforma el Decreto 319 de 20 de febrero de 2018 y se designa al/la Ministro/a de Inclusión Económica y Social como representante de la Función Ejecutiva al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, cuya observancia es de carácter obligatorio para el sector público, en su Eje 1 "Derechos para todos durante toda la vida", objetivo 1 "Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas", determina las siguientes políticas: (...):

- 1.5 Fortalecer el sistema de inclusión y equidad social, protección integral, protección especial, atención integral y el sistema de cuidados durante el ciclo de vida de las personas con énfasis en los grupos de atención prioritaria, considerando los contextos territoriales y la diversidad socio cultural (...);
- 1.10 Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones (...);
- 1.12 Asegurar el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas, bajo el principio de igualdad y no discriminación (...);

Que, la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2017 - 2021 es un instrumento fundamental para la protección y garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores en el Ecuador que plantea la necesidad de fortalecer la especialidad y especificidad de las propuestas de políticas públicas y líneas de acción para cada uno de los grupos generacionales; y, fue aprobada por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, con Resolución Nro. RA-PCNII-002-2018, de 10 de julio de 2018;

Que, es necesario fortalecer las medidas protección y atención integral de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador establecidos en el marco normativo nacional e internacional y garantizar la coordinación de todos los organismos del Estado;

Que, este año 2019 el mundo conmemora el Trigésimo Aniversario de la aprobación como tratado internacional de derechos humanos de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Ecuador el 21 de marzo de 1990;

Que, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional en coordinación con el Ministerio de Educación; el Ministerio de Inclusión Económica y Social; las organizaciones de la sociedad civil; y, organizaciones no gubernamentales de cooperación, con el propósito de fortalecer la legislación y política pública que garantiza los derechos de niñas, niños y adolescentes y en el marco de la Conmemoración de los 30 años de la Convención de los Derechos del Niño y la reforma integral del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), implementó un proceso de promoción de derechos a través de una consulta en la que han participado 81.414 niñas, niños, adolescentes del Sistema Educativo; de los servicios de protección especial del MIES; en movilidad humana; adolescentes en conflicto con la Ley; entre otros, con el fin de recoger sus voces, opiniones y propuestas sobre los problemas que les afectan y las propuestas para resolverlos, a fin de que estas sean incluidas en la reforma integral del CONA y en otras normativas y políticas públicas nacionales y locales encaminadas a garantizar y proteger sus derechos;



Que, las funciones del Estado y los representantes de la sociedad están comprometidos a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

En virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 156 de la Constitución de la República; el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional integrado por las funciones del Estado y los y las representantes de la sociedad civil.

Resuelve:

- Art. 1.- Exhortar a las máximas autoridades a que se establezca como política prioritaria del Estado la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; para lo cual, todas las funciones del Estado y los representantes de la sociedad deberán comprometerse a aunar esfuerzos para la garantía y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes y dar cumplimiento de los mandatos contemplados en la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución de la República y Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.
- Art. 2.- Solicitar a las instituciones competentes, generar información específica, en materia de niñez y adolescencia tales como encuestas y registros administrativos, con el objetivo de contar con información verificada y actualizada para el seguimiento de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño; de las políticas contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo, y en la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional; y, de los demás instrumentos de planificación.
- Art. 3.- Instar a las autoridades competentes, se generen espacios de coordinación entre las funciones del Estado, niveles de gobierno y representantes de la sociedad civil para el fortalecimiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

EN LO CONCERNIENTE A LA FUNCIÓN EJECUTIVA

- Art. 4.- Elaborar el *Plan Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia* al 2030, que contendrá las políticas, acciones concretas y resultados esperados hasta el año 2030 y subsiguientes, en materia de protección y atención integral de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador.
- El Ministerio de Inclusión Económica y Social como ente rector de la política pública en materia de niñez y adolescencia, con el acompañamiento del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, organismo encargado de la definición y planificación de políticas integrales de niñez y adolescencia, se encargarán del diseño de este instrumento de manera participativa con los consejos consultivos de niñez y adolescencia, y las organizaciones de la sociedad civil, determinando las acciones, metas y responsabilidades de las instituciones rectoras y ejecutoras de la política pública en la aplicación y el cumplimiento del mismo.
- Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, en coordinación con las diversas funciones del Estado, las organizaciones de la sociedad civil y principalmente niños, niñas y adolescentes, desarrollarán el proceso de consulta, promoción y socialización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, de cara a la reforma integral del Código de Niñez y Adolescencia, y coordinarán con las instancias pertinentes de la Asamblea Nacional, para que la construcción de las reformas a este cuerpo legal recojan los aportes ciudadanos y construyamos de manera participativa este instrumento.

Adicionalmente, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, implementará la "Encuesta Nacional a Niños, Niñas y Adolescentes", cuyo objetivo es promover el ejercicio del derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes en los temas de su interés y temas que les afectan, y como un mecanismo de consulta que



contribuya a la reforma al Código de Niñez y Adolescencia y a la construcción de la política pública.

Art. 6.- El Consejo Nacional para la igualdad Intergeneracional, desarrollará acciones de coordinación y articulación multinivel con los gobiernos autónomos descentralizados y su gremio, a fin de contar con un plan de trabajo para el fortalecimiento de los organismos de protección de derechos como son: Consejos Cantonales y Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

EN LO CONCERNIENTE A LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

- Art. 7.- I nstar a que, dentro de las iniciativas, proyectos y reformas de Ley, en lo que fuere concerniente, se considere como eje principal a los grupos de atención prioritaria, con énfasis en niñas, niños y adolescentes, atendiendo su interés superior, prioridad absoluta y protección integral.
- Art. 8.- Garantizar una amplia participación de las organizaciones de la sociedad civil, del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y del Consejo Consultivo Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes, en el análisis y discusión de proyectos de ley cuyo objeto se relacione con la niñez y adolescencia.
- Art. 9.- Propiciar la participación del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, para que sea parte de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia, como un órgano de asesoría, en el análisis y tramitación de las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a fin de garantizar la inclusión de los enfoques de igualdad y no discriminación, y la especialidad que este cuerpo normativo requiere en relación a niños, niñas y adolescentes.
- Art. 10.- Solicitar que la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia, reciba en comisión general a los representantes del Consejo Consultivo Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes, para que escuchen sus voces y demandas de manera directa.

EN LO CONCERNIENTE A LA FUNCIÓN ELECTORAL

- Art. 11.- Implementar un programa nacional para el fortalecimiento de capacidades de los adolescentes del país respecto de la importancia e incidencia del voto facultativo en el Ecuador, en el marco de la progresividad de sus derechos.
- Art. 12.- Garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia, sobre la prohibición de la utilización de niñas, niños y adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político.

EN LO CONCERNIENTE A LA FUNCIÓN JUDICIAL

- Art. 13.- Desarrollar acciones para el fortalecimiento de una justicia especializada para niños, niñas y adolescentes e implementar un programa nacional de capacitación con especialidad y especificidad en niñez y adolescencia para los operadores de justicia; especialmente, en temas de violencia y violencia sexual.
- Art. 14.- Exhortar a que los Jueces/zas en materia de niñez y adolescencia, en causas en las cuales tengan conocimiento de presuntas vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes, previo a expedir una medida de acogimiento institucional y con la finalidad de garantizar que este grupo de atención prioritaria se desarrolle en un medio familiar, prioricen el apoyo o custodia familiar y el acogimiento familiar.
- Art. 15.- Disponer la atención prioritaria y especializada en los tratamientos de las causas en las que estén involucradas niñas, niños y adolescentes, especialmente aquellas relacionadas con violencia sexual y reproductiva, a fin de garantizar el derecho al acceso a la justicia y la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses; la protección integral a la víctima a través de medidas que garanticen su integridad y la no revictimización; la imprescriptibilidad de los



delitos sexuales; y, la reparación integral, la rehabilitación, la garantía de no repetición y restitución de sus derechos, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad procesal contemplados en la Constitución de la República.

Art. 16.- Garantizar que los niños, niñas y adolescentes, tengan canales y espacios adecuados de escucha para el procesamiento de denuncias, sobre todo aquellas relacionadas con violencia sexual y reproductiva.

CONSEJO DE LA JUDICATURA COMO TESTIGO DE HONOR

- Art. 17.- Garantizar, como Órgano Administrativo de la Función Judicial, el apoyo institucional para implementar procesos de capacitación con especialidad y especificidad en niñez y adolescencia para los operadores de justicia, en temas de violencia y violencia sexual.
- Art. 18.- Velar porque los operadores de justicia, garanticen el acceso a la justicia y la tutela efectiva, imparcial y expedita para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia en general y de violencia sexual en particular; y, sancionar los casos en los que se detecten vicios u omisiones procesales que se traduzcan en vulneración de derechos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las funciones Legislativa, Judicial y Electoral, designarán a los organismos internos pertinentes, para el seguimiento de la ejecución de la presente Resolución.

El Consejo Nacional para la Igualdad intergeneracional, a través de la Secretaría Técnica, realizará el seguimiento de la aplicación de la presente Resolución, y coordinará acciones con los delegados de las otras funciones del Estado, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil.

Segunda.- En el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, los representantes de las Funciones del Estado presentarán ante el Pleno del Consejo Nacional para la igualdad Intergeneracional, los planes, programas y acciones a ejecutar para el cumplimiento de la presente Resolución.

Tercera. - En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, el Ministerio de Inclusión Económica y Social conjuntamente con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, presentarán ante el Pleno del Consejo Nacional para la igualdad Intergeneracional, el "Plan Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia al 2030".

Este instrumento se alineará a la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional y al Plan Nacional de Desarrollo, y recogerá lo expresado en los acuerdos internacionales vigentes

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las funciones Legislativa, Judicial y Electoral, elevarán a conocimiento de sus órganos máximos la presente Resolución a fin de que, a través de los instrumentos pertinentes, sea aprobada e incorporada dentro de la planificación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



Dado y firmado en el Palacio de Gobierno, Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días del mes de noviembre de 2019.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE EXHORTA A LAS MÁXIMAS AUTORIDADES A QUE SE ESTABLEZCA COMO POLÍTICA PRIORITARIA DEL ESTADO LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

1.- Resolución RA-PCNII-004-2019 (Registro Oficial 97, 10-XII-2019).